

15781 BANCO DE ESPAÑA

Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 12 al 18 de agosto de 1974, salvo aviso en contrario.

	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar U. S. A.:		
Billete grande (1)	56,19	56,79
Billete pequeño (2)	55,75	56,79
1 dólar canadiense	56,60	57,16
1 franco francés	11,69	11,81
1 libra esterlina (3)	131,76	133,10
1 franco suizo	18,81	19,01
100 francos belgas	140,99	142,42
1 marco alemán	21,49	21,71
100 liras italianas (4)	8,08	8,17
1 florín holandés	21,00	21,22
1 corona sueca	12,61	12,74
1 corona danesa	9,28	9,38
1 corona noruega	10,23	10,34
1 marco finlandés	15,00	15,16
100 chelines austríacos	304,95	308,04
100 escudos portugueses	211,84	214,87
100 yens japoneses	18,15	18,34
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham	11,85	11,97
100 francos C. F. A.	23,38	23,62
1 cruzeiro	6,39	6,46
1 peso mejicano	4,13	4,18
1 peso colombiano	1,50	1,52
100 pesos uruguayos	1,89	1,90
1 sol peruano	0,56	0,57
1 bolívar	12,61	12,74
1 peso argentino nuevo (5)		no disponible
100 dracmas griegos	175,07	176,84

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares U. S. A. y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares U. S. A.

(3) Esta cotización es también aplicable a los billetes de 1/2, 1, 5 y 10 libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.

(4) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 10.000 liras. Queda excluida la compra de billetes de 50.000 y 100.000 liras.

(5) Un peso argentino nuevo equivale a 100 pesos argentinos antiguos.

Madrid, 12 de agosto de 1974.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

15782 ORDEN de 28 de junio de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la «Empresa Nacional de Telecomunicaciones, Sociedad Anónima», contra Resolución de este Ministerio de la Gobernación de 18 de marzo de 1968, sobre reversión al Estado de las instalaciones de «Transradio Española».

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido entre la «Empresa Nacional de Telecomunicaciones, S. A.», representada por el Procurador señor Sánchez Sanz, bajo la dirección de Letrado, y la Administración pública, y, en su nombre, el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de la Gobernación de 18 de marzo de 1968, sobre reversión al Estado de las instalaciones de «Transradio Española», se ha dictado sentencia el 11 de marzo de 1974, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que dando lugar a la alegación preclusiva deducida por el Abogado del Estado, debemos declarar y declaramos inadmisibile el recurso contencioso-administrativo promo-

vido a nombre de «Empresa Nacional de Telecomunicaciones, Sociedad Anónima», contra Orden del Ministerio de la Gobernación de 29 de noviembre de 1967 y resolución también de ese Departamento ministerial de 18 de marzo de 1968, por la que la primera autoriza a la Dirección General de Correos y Telecomunicación para que dictase las disposiciones necesarias para que pudieran realizarse los trámites preparatorios y llevarse a cabo en la fecha prevista la reversión al Estado de la instalación en España de la concesión otorgada por el Real Decreto-ley de 24 de noviembre de 1927 al Sindicato Transradio Español, cuyos derechos concesionales fueron más tarde transferidos a la «Empresa Nacional de Telecomunicaciones, Sociedad Anónima», en virtud de Ordenes del Ministerio de la Gobernación de 30 de noviembre de 1962 y de 2 de abril de 1963, los cuales se extinguen el próximo día 23 de diciembre del año en curso, y la segunda acuerda declarar que no ha lugar a resolver el recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, interpuesto por la citada hoy recurrente respecto de Orden ministerial de 29 de noviembre pasado, a que se hace referencia; sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas en el presente procedimiento.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Becerril, José María Cordero—Adolfo Suárez—Enrique Medina—Paulino Martín (rubricados).—Publicación: Leída y publicada fue la anterior sentencia en el día de su fecha por el excelentísimo señor don Adolfo Suárez Manteola, Magistrado Ponente en estos autos, celebrando audiencia pública la Sala Cuarta de lo Contencioso-Administrativo, de lo que, como Secretario, certifico.—Madrid a once de marzo de mil novecientos setenta y cuatro.—Luciano Cerujo (rubricado).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de junio de 1974.

GARCIA HERNANDEZ

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

15783 ORDEN de 16 de abril de 1974 por la que se autoriza a «Unión Eléctrica de Canarias, S. A.», para instalación de un doble cable subterráneo de 30 KV., a través de la zona portuaria, en unos 1.200 metros lineales, desde el Parque de Santa Catalina a Muelle Grande del puerto de La Luz y Las Palmas.

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas con esta fecha y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 28), ha otorgado a «Unión Eléctrica de Canarias, S. A.», una autorización cuyas condiciones son las siguientes:

Provincia: Gran Canaria.

Zona de servicio del puerto de La Luz y Las Palmas.

Superficie aproximada: 1.200 metros lineales subterráneos.

Destino: Instalación de un doble cable subterráneo de 30 KV.

Plazo concedido: Veinte años.

Canon unitario: 120 pesetas por metro lineal y año.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 16 de abril de 1974.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Sabas Marín.

15784 ORDEN de 19 de abril de 1974 por la que se autoriza a don Ceferino Nogueira Rodríguez la construcción de un almacén-silo en la zona de servicio del muelle de San Diego en el puerto de La Coruña.

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 28), ha otorgado a don Ceferino Nogueira Rodríguez una autorización cuyas características son las siguientes: